

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4611

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1778

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, Inspectores y agentes del cuerpo de vigilancia y demás autoridades que de la mia dependan en esta Provincia, procedan con toda diligencia á la busca y captura de José Calvino Mallo y Fernando Mieg Sopa, fugados de la cárcel de Ordenes, cuyas señas son respectivamente de 31 años, estatura regular, barba negra y poblada afeitado, pelo negro, viste chaqueta negra de dril, pantalon tela castaño oscuro, boina azul, calza zuecos, es del Ayuntamiento de Bujan y está sumariado por hurto. El 2.º es de 1'700 de estatura, 0'700 dimensión de las manos por 90, de 90 de ancho, id. de los pies 210 por 100, ojos y pelo castaño claro, color bueno, viste pantalon, chaleco, chaqueta de paño azul, botinas y boina tambien azules, procesado por hurto, usa de nombre supuesto, falsedad de documentos públicos y deserción del Ejército de Cuba.

En el caso de ser habidos, pónganse con las seguridades debidas, á disposición de mi autoridad.

Palma 9 Agosto 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1479

Minas.—D. Pedro Bofill y Soler, ha presentado una solicitud de Registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito sitas en los parajes Son Batla, Alcudieta y otros, del término municipal de Lloseta, bajo el título de «San Pedro», haciendo la siguiente designación.

Punto de partida el poste del kilómetro 26 de la linea ferrea de Palma á Inca; desde el se medirán; 300 metros al N., 200 al E., 400 al S., 400 al O., 400 al N. y 200 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten, los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1780

Ayuntamientos.—*Circular.*—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación, el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Antonio Mulet y Castell contra la providencia de este Gobierno por la cual se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Algaida.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palma 11 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1781

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo en circular núm. 16 de fecha 23 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Con el fin de desvanecer las dudas que han ocurrido recientemente en la aplicación de la tarifa de franqueo á las diversas clases de correspondencia que expiden las Corporaciones municipales.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que están comprendidos en la categoría de Papeles de Negocios, segun lo dispuesto en el art. 32 del Reglamento de 7 de Mayo de 1889, y pueden franquearse con arreglo á la tarifa señalada para este género de correspondencia los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial padrones de cédulas personales y sus respectivas listas cobratorias, apendices á los amillaramientos, matrículas, presupuestos, cuentas, justificantes de las mismas, y en general, todos los documentos que, sin estar acompañados de oficio de remisión, no tengan caracter personal y se presenten al correo acondicionados en la forma que previenen los artículos 30 y 33 del expresado reglamento, cualesquiera que sean el remitente y el destinatario de dichos envios.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma 5 Agosto de 1896.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 1782

ALCALDIA DE PALMA

Quedan reproducidos y aprobados por el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día tres del corriente mes, los planos y proyectos de reforma de alineaciones de la calle de Morey y Plaza de Santa Eulalia, destruidos por el incendio de esta Casa Consistorial la noche del 28 de Febrero de 1894; estando el de la Plaza de Santa Eulalia espuesto al público en esta Secretaría, por término de 20 dias á efectos de reclamación, por haber acordado este Ayuntamiento modificar su alineación conforme queda marcada en el plano con líneas azules; el plano de reclamación empezará á contar del día de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conoci-

miento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Agosto 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Srio.

Núm. 1783

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de esta Ciudad, correspondiente al actual ejercicio económico de 1896 á 97 la Junta repartidora ha acordado esponderlo al público en la planta baja de esta casa Consistorial por término de diez dias hábiles á efecto de reclamación á contar desde esta fecha, en la inteligencia de que expirado dicho plazo ninguna será admitida.

Felanitx 6 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. de la J. R.—Nadal Ferrando, Srio.

Núm. 1784

ALCALDIA DE ALARÓ

Anuncio.—En poder de esta Alcaldía se halla depositada una cabra con su cría, extraviada, de ignorado paradero; lo que se hace publico por medio de este anuncio para que llegue á noticia de su respectivo dueño, á fin de que se presente dentro de ocho dias á recogerla, que de no hacerlo, se procederá á la venta de la misma en pública subasta segun está prevenido. Alaró 8 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.

Núm. 1785

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio del próximo pasado año económico formado en cumplimiento al art. 108 de la ley municipal.

Sesión de día 5 Abril. Se aprobó el acta anterior. Se nombraron presidentes para presidir las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes. Se determinaron los locales que han de ocupar las mesas electorales. Se acordó la distribución mensual de fondos. Se acordó que por la secretaria de esta villa se redactara un extracto de los acuerdos tomados por esta corporación durante el tercer trimestre del mentado año.

Sesión de día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre de dicho año y remitirlo al señor Gobernador para su inserción en el B. O. de esta provincia.

Sesión de día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se dió falló al expediente instruido por el mozo Jaime Celiá Llobera del reemplazo de 1895. Se acordó la exposición al público del proyecto del presupuesto ordinario para 1896 á 97.

Sesión de día 3 Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución mensual de fondos y se levantó la sesión.

Sesión de día 10.—Se aprobó el acta anterior y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión de día 17.—Se aprobó el acta

anterior. Se acordó anunciar la vacante de casa consistorial que se halla desocupado. Se acordó ensayar el medio de arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor.

Sesión de día 24.—Se aprobó el acta anterior y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión de día 31.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á Juan Palou y Matas y su consorte Isabel Sabater y Morro que lo eran de Buger.

Sesión de día 4 Junio extraordinaria.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó la destitución del Inspector de carnes D. Antonio Mestre.

Sesión de día 7.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó seguir la via de apremio á varios morosos por el impuesto de consumos. Se acordó utilizar el local desocupado de la casa consistorial que se habia acordado alquilar, caso de establecerse una escuela nocturna. Se nombró inspector interino de esta villa á D. Pedro José Mascará.

Sesión de día 14.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó hacer efectivo el cupo de consumos, aguardientes y alcoholes y licores por medio del reparto vecinal. Se nombró comisionado á D. Juan Tortella para entrega de mozos ante la Excelentísima Comision provincial.

Sesión de día 21.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar cumplimiento á varias circulares referentes á Sanidad y carruajes de lujo. Se acordó que por la Depositaria se saldaran las obligaciones que hubiere pendientes de pago en cuanto lo permitieran las existencias en caja.

Sesión de día 24 extraordinaria.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó proponer á la Administración una propuesta de los individuos que se consideren aptos para el cargo de peritos repartidores en el reparto de consumos.

Sesión de día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó que por esta secretaria se redactara un extracto de los acuerdos tomados durante el último trimestre del próximo pasado año económico.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 9 Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año y no dando resultando el de arriendo á venta libre por tres y no ofreciendo tampoco resultado se ensaye con preferencia al reparto el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Se acordaron los cupos para el Tesoro y recargos autorizados. Se acordó poner en conocimiento de la Administración la adopción de medios acordada.

Sesión de 15 Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año de 1896 á 97.

El antecedente extracto fué aprobado en sesión de diez y nueve del corriente,

Campanet veinte y siete Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—El Secretario, Juan Perelló.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LAS BALEARES

Esta Junta en sesión del día 1.º del corriente, oídas las fundadas reclamaciones aducidas por el Ayuntamiento de Ibiza, acordó rectificar la *Liquidación de los débitos* que resultan en favor de esta Caja especial en las atenciones de Primera enseñanza *hasta fin del año económico de 1894 á 1895*, publicada en el número 4580 del BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que á continuación se espresa.

| AYUNTAMIENTO DE IBIZA | Personal | Material | Alquileres | Total |
|------------------------------------------------|----------|----------|------------|---------|
| <i>Hasta fin del ejercicio de 1882 á 1883.</i> | | | | |
| D. Juan Compañy. | 1374'96 | 396'98 | » | 1771'94 |
| D.ª Antonia Riquer. | 969'04 | 373'28 | 490'00 | 1832'32 |
| D.ª Margarita Ripoll. | 305'60 | 76'40 | » | 382'00 |
| D. Juan Cardona Tur. | 675'00 | » | » | 675'00 |
| D. Juan Roig Torres. | 675'00 | » | » | 675'00 |
| | 3999'60 | 846'66 | 490'90 | 5336'26 |
| Presupuesto de 1883 á 1884. | | | | |
| D.ª Antonia Riquer. | » | 57'35 | » | 57'35 |
| Presupuesto de 1884 á 1885. | | | | |
| D. Juan Compañy. | » | » | 101'65 | 101'65 |
| D.ª Antonia Riquer. | » | » | 116'00 | 116'00 |
| D.ª Catalina Palerm. | » | » | 174'27 | 174'27 |
| | » | » | 391'92 | 391'92 |
| Presupuesto de 1885 á 1886. | | | | |
| D. Juan Compañy. | » | » | 101'65 | 101'65 |
| D.ª Antonia Riquer. | » | 60'22 | 240'00 | 300'22 |
| D.ª Catalina Palerm. | » | » | 174'27 | 174'27 |
| | » | 60'22 | 515'92 | 576'14 |
| Presupuesto de 1886 á 1887. | | | | |
| D. Juan Compañy. | » | » | 210'00 | 210'00 |
| D.ª Antonia Riquer. | » | 34'35 | 240'00 | 274'35 |
| D.ª Catalina Palerm. | » | » | 360'00 | 360'00 |
| D. Juan Cardona. | » | 40'82 | » | 40'82 |
| | » | 75'17 | 810'00 | 885'17 |
| Presupuesto de 1887 á 1888. | | | | |
| D. Juan Compañy. | » | 53'02 | 210'00 | 263'02 |
| D.ª Antonia Riquer. | » | 101'46 | 240'00 | 341'46 |
| D.ª Catalina Palerm. | » | 46'93 | 360'00 | 406'93 |
| D. Juan Cardona. | » | 34'96 | 135'00 | 169'96 |
| | » | 236'37 | 945'00 | 1181'37 |
| Presupuesto de 1888 á 1889. | | | | |
| | » | 743'99 | 945'00 | 1688'99 |
| AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA | | | | |
| <i>Hasta fin del ejercicio de 1882 á 83.</i> | | | | |
| D. Francisco Mari Riera. | 137'50 | » | » | 137'50 |
| D. Pedro Escanellas. | 175'34 | 68'72 | » | 244'06 |
| D. Josefa Serra Tur. | 133'49 | 45'80 | » | 179'29 |
| D. Guillermo Coll. | 481'25 | » | » | 481'25 |
| D.ª Isabel Torres. | 412'47 | » | » | 412'47 |
| | 1340'05 | 114'52 | » | 1454'57 |
| Presupuesto de 1884 á 1885. | | | | |
| D. Francisco Mari. | » | » | 50'83 | 50'83 |
| D.ª Antonia Ripoll. | » | » | 50'83 | 50'83 |
| | » | » | 101'66 | 101'66 |
| Presupuesto de 1885 á 1886. | | | | |
| D. Francisco Mari. | » | » | 100'72 | 100'72 |
| D.ª Antonia Ripoll. | » | » | 100'72 | 100'72 |
| | » | » | 201'44 | 201'44 |
| Presupuesto de 1886 á 1887. | | | | |
| D. Francisco Mari. | » | » | 105'00 | 105'00 |
| D.ª Antonia Ripoll. | » | » | 105'00 | 105'00 |
| | » | » | 210'00 | 210'00 |
| Presupuesto de 1887 á 1888. | | | | |
| D. Francisco Mari. | » | » | 105'00 | 105'00 |
| D.ª Antonia Ripoll. | » | » | 105'00 | 105'00 |
| | » | » | 210'00 | 210'00 |
| Presupuesto de 1888 á 1889. | | | | |
| | » | 278'99 | 210'00 | 488'99 |
| AYUNTAMIENTO DE S. JUAN BTA. | | | | |
| <i>Ejercicio de 1870 á 71 y 71 á 72.</i> | | | | |
| D.ª Juana M.ª Juan. | 389'59 | » | » | 389'59 |

| | Personal | Material | Alquileres | Total |
|--------------------------------|----------|----------|------------|---------|
| Suma anterior. | 389'59 | » | » | 389'59 |
| <i>Ejercicio de 1874 á 75.</i> | | | | |
| D. José Jofre. | » | 103'12 | » | 103'12 |
| D.ª Maria Mayans. | » | 67'50 | » | 67'50 |
| <i>Ejercicio de 1875 á 76.</i> | | | | |
| D. José Jofre. | » | 103'12 | » | 103'12 |
| D.ª Maria Mayans. | » | 67'50 | » | 67'50 |
| <i>Ejercicio de 1876 á 77.</i> | | | | |
| D. José Jofre. | » | 103'30 | 60'00 | 163'30 |
| D.ª Maria Mayans. | » | 94'35 | » | 94'35 |
| <i>Ejercicio de 1877 á 78.</i> | | | | |
| D. José Jofre. | » | 103'12 | 60'00 | 163'12 |
| D.ª Maria Mayans. | » | 68'75 | » | 68'75 |
| <i>Ejercicio de 1878 á 79.</i> | | | | |
| D. José Jofre. | » | » | 60'00 | 60'00 |
| D.ª Maria Mayans. | » | 68'75 | » | 68'75 |
| <i>Ejercicio de 1879 á 80.</i> | | | | |
| D.ª Maria Mayans. | » | 68'75 | » | 68'75 |
| <i>Ejercicio de 1880 á 81.</i> | | | | |
| D. José Jofre. | » | » | 15'00 | 15'00 |
| | 389'59 | 848'26 | 195'00 | 1432'85 |
| AYUNTAMIENTO DE LLUBI | | | | |
| <i>Ejercicio de 1894 á 95.</i> | | | | |
| | 247'50 | 135'38 | 66'04 | 448'92 |

De cuyas cantidades descontando las de pesetas 74'91 y pesetas 8'87 existentes en Caja propia de los Ayuntamientos de Ibiza y San Juan Bautista respectivamente y destinadas á pagos de los débitos por personal de dichos Ayuntamientos, resultarán los débitos expresados en el siguiente

RESUMEN

| | Personal | Material | Alquileres | Total |
|-------------------|----------|----------|------------|----------|
| Ibiza. | 3924'69 | 2019'76 | 3821'92 | 9766'37 |
| Formentera. | 1340'05 | 393'51 | 933'10 | 2666'66 |
| S. Juan Bautista. | 380'72 | 848'26 | 195'00 | 1423'98 |
| Llubi. | 247'50 | 135'38 | 66'04 | 448'92 |
| | 5892'96 | 3396'91 | 5016'06 | 14305'93 |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos que dispone el R. D. de 1.º de Mayo último y á fin de que el Ayuntamiento de Formentera pueda deducir las reclamaciones que tenga por conveniente dentro del plazo de 20 días después de publicado este anuncio, y los Maestros de San Juan Bautista justifiquen dentro del mismo plazo por medio de copia certificada de las Cuentas rendidas al Ayuntamiento las cantidades que en concepto de material se les adeudan.

Palma 4 de Agosto de 1896.—El Gobernador-Presidente, Baron de Alcahali.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1787

AYUNTAMIENTO DE INCA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer determinó las Secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que han de formar con dicho Ayuntamiento la Junta municipal de esta villa durante el año económico actual las cuales quedan de manifiesto durante ocho días en la secretaría municipal, á efectos de reclamación. Inca 8 Agosto de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1788

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de

Enero.—En la sesión celebrada el día cinco de este mes se aprobó la anterior acordando acudir de alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Palma declarando vecino á D. Lorenzo Ferrer Nadal por ser contrario á lo establecido en el art. 16 de la Ley municipal; suspender tratar de una instancia que se habia presentado hasta despues de estudiada, satisfacer á Catalina Nicolau una cantidad, que se le adeudaba por lactancia de un mellizo pobre.

En la celebrada el día doce y despues de aprobada la anterior se acordó denegar una petición hecha por D. Lorenzo Ferrer Nadal pidiendo la baja en el padrón de vecinos, denegar una instancia presentada por D. Juan Amer por no considerarse competente el Ayuntamiento en estos asuntos; declarar cobrables á varios contribuyentes morosos en el pago del impuesto sobre consumos, satisfacer varias cantidades que se adeudan por lactancia de mellizos pobres, tomar parte en la causa que se halla subjudice sobre quintas, relevar del cargo de Custos de la Casa de Beneficencia al que lo ejercia facultando á la Comisión de dicho nombre para el nombramiento del que debe sustituirle; y nombrar una comisión para que informe las instancias que ha dicho objeto reciba el Ayuntamiento.

En la del diez y nueve despues de aprobada la anterior, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el primer semestre, recomponer el piso de las calles de esta Villa y sus aceras y nombrar una Comisión para examinar los que han dejado de empadronarse.

En la del veinte y ocho despues de aprobada la anterior se procedió el sorteo de los que han de representar el grupo de liquidos correspondiente al ejercicio de 1893-94, fallar varias instancias sobre exclusión é inclusión en las listas electorales de Compromisarios para Senadores y acu-

dir de alzada contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Petra sobre haber declarado vecinos á varios que lo son de esta localidad.

Febrero.—En la sesión celebrada el día dos y despues de aprobada la anterior se prestó conformidad al dictamen ó informe á los recursos interpuestos por D. Miguel Llinás Truyol y otros, pasar á informe de la Comisión una instancia para la adquisición de una sepultura en el cementerio rural de esta Villa y aprobar el plano de fachada presentado por Maria Santandreu.

En la sesión extraordinaria celebrada el día siete se acordó alzarse de la resolución de la Delegación de Hacienda en que se revoca el acuerdo de la Administración aprobando el expediente sobre adopción de medios del actual ejercicio, aprobando el mismo tiempo el proyecto del recurso de interposición.

En la ordinaria celebrada el día nueve se aprobaron las dos actas de las sesiones anteriores, se acordó abrir el período de traspasos por quince días, incluir en el padrón de vecinos á los que habian dejado de efectuarlo en tiempo oportuno, destinar toda la cantidad posible á las obras para atender á las necesidades de la clase proletaria varias cuentas presentadas al Ayuntamiento.

En la extraordinaria del día catorce se acordó alzarse contra un despacho de apremio expedido por la Diputación provincial nombrando á una Comisión para la redacción del recurso.

En la ordinaria del días diez y seis fueron aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores, se declararon cobrables varios expedientes seguidos contra morosos al pago del impuesto de Consumos.

En la del día veinte y tres, y aprobada que fué la anterior, se acordó apelar de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Palma por haber declarado vecino de aquella localidad á otro que lo es de esta Villa sin haber cumplido lo dispuesto en la Ley municipal vigente y al pago de va-

rias cuéntas presentadas al Ayuntamiento.

Marzo.—En la sesión que tuvo lugar el día tres de este mes se autorizó á Francisco Vallespir Vidal para edificar una sepultura en el cementerio rural de esta Villa, la exposición al público del presupuesto adicional de 1895 á 96, y el ordinario de 1896 á 97, y al pago de varias cuentas presentadas al Ayuntamiento.

En la del diez y despues de aprobada la anterior, se acordó adquirir los impresos necesarios para las próximas elecciones, comisionar á D. Pedro Muntaner para asistir al acto de la discusión de las cuentas carcelarias del ejercicio de 1894 á 95, y presupuesto de 1896 á 97, eliminar dos individuos de familia del reparto de consumos del actual ejercicio, declarar fallidas las cantidades continuadas por consumos vecinal y gremial á D. Pedro Obrador Fornés despues de justificada su insolvencia.

En la del día diez y siete y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó formar parte á nombre del Ayuntamiento en la causa que designe contra los Concejales suspensos á virtud de orden gubernativa.

En la que tuvo lugar el día veinte y cuatro, se aprobó el acta de la anterior y el plano de fachada de la casa calle de la Cruz presentado por la Congregación de la Purísima Concepción y el pago de una cuenta presentada al Ayuntamiento.

En la del día treinta y uno, se acordó designar los locales para las mesas electorales en la próxima votación de Diputados á Cortes, sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de intervenir en el expediente de adopción de medios y el pago á varias cuentas presentadas al Ayuntamiento.

Abril.—En la sesión celebrada el día siete se nombró Comisionado para quintas á D. Juan Parera Fornés.

En la del día catorce y aprobada que fué la anterior se acordó consignar el diez y seis por ciento de recargo municipal sobre la contribución territorial como igual-

mente el 50 p^o sobre cédulas personales el 16 p^o sobre la matrícula industrial y el 100 p^o sobre el cupo de consumos y prestar conformidad á varias bajas hechas por la Administración de Hacienda sobre el reparto de consumos del ejercicio económico de 1894 á 95.

En la del día diez y nueve, extraordinaria, por el Ayuntamiento y asociados, se acordó adoptar los medios para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos y próximo ejercicio económico, seguidamente se pasó á tratar del despacho ordinario aprobando el acta de la anterior y destinar á cárceles y habitación de Maestros de instrucción primaria el local que ocupa el Colegio de 1.^a y 2.^a en señanza de esta villa.

En la del día veinte y ocho y aprobada que fué la anterior se autorizó á Guillermo Gelabert Bonet para la construcción de varias sepulturas, apelar del acuerdo del Ayuntamiento de Palma en que declaró vecino de aquella localidad, Pedro José Miguel Cerdá, variar las horas de sesión ordinaria señalando á las siete y media en lugar de las cinco, pasar á la liquidación varias bajas hechas por la Administración de Hacienda en el reparto de consumos, declarar caminos vecinales á muchos de los rurales de este término municipal y declarar cobrables varias cuentas de morosos al pago del impuesto de Consumos.

Mayo.—En la sesión celebrada el día tres y despues de aprobada la anterior se aprobó el plano de fachada de Bartolome Fullana y desestimó el de Juan Dalmau, que por la Presidencia se instruyeron los expedientes de los pobres que solicitan poder utilizar los baños de San Juan de Campos, separar del cargo de Secretario á D. Juan Jaume Ferrer y anunciar la vacante.

En la que tuvo lugar el día doce se aprobó la anterior, acordar consignar las causas que han motivado el descubierto con el Tesoro correspondiente al 2.^o trimestre y las medidas adoptadas para su saldo, manifestar á la Administración de Hacien-

da que no existen en esta Villa carruajes de lujo, darse por enterado de un fallo de la Administración de Hacienda sobre consumos, aprobar el plano que se habia rectificado de Juan Dalmau, nombrar una comisión para formular el pliego de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales y que las presida, el pago de varias cuentas y construir dos bañeras en el puerto de esta villa.

En la del día diez y siete y aprobada que fué la anterior se acordó reproducir lo que lleva expuesto en la anterior referente al descubierto con el Tesoro perteneciente al tercer trimestre; librar una certificación de un posesorio, no haber lugar á una instancia presentada por Andrés Mestre Riera sobre renovación de una providencia de la Alcaldía y no prestar conformidad á una liquidación presentada por la Intervención de hacienda sobre descubiertos con el Tesoro.

En la del veinte y cuatro se aprobó la anterior, se acordó declarar forzoso encabezamiento el de los grupos de líquidos y granos para el próximo ejercicio económico y el pago de las atenciones consignadas en presupuesto y de otras cuentas particulares.

En la del treinta y uno despues de aprobada la anterior se acordó aprobar el plano de fachada de la Iglesia del Sagrado Corazón del Arrabal de Fertarix y fallar varios expedientes de quintas del presente reemplazo.

Junio.—En la sesión celebrada el día nueve fué aprobada la anterior, acordó declarar soldado adicional á Antonio Martí Cañellas, consignar el 50 por 100 de recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo; nombrar custos de la Casa de Beneficencia de esta Villa á D. Pedro Juan Santandreu Fornés y verificar el sorteo de los que han de representar á los gremios de líquidos y granos.

En la extraordinaria del día trece se suspendió el tomar acuerdo hasta nueva sesión.

En la del día catorce fueron aprobadas

| | Pesetas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Idem id., más de tres meses y menos de seis. | 19 |
| Idem id., tres meses ó menos tiempo. | 13 |
| 400. Molino de represa. Se pagará: | |
| Por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año. | 20 |
| Por ídem id., mas de tres meses y menos de seis. | 13 |
| Por ídem id., tres meses ó menos tiempo. | 6'50 |
| 401. Molinos accionados por motor hidráulico. Se pagará por cada piedra. | 40 |
| 402. Molinos movidos por vapor ó gas. Se pagará por cada piedra. | 36 |
| 403. Molinos de viento para hacer harina. Se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabaje durante el año. | 38 |
| NOTAS. Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, según la designación de los epígrafes anteriores. | |
| La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresadas es irreducible, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá proporcionalmente en una tercera parte ó en la mitad respecto á los epígrafes número 391 y 395 cuando se justifique que por falta absoluta de agua ha estado parada la piedra cuatro meses continuos lo menos durante el año económico, y se cumpla lo preceptuado en el art. 48 del Reglamento. | |
| Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan hacopios de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquéllos por retribución, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra. | |

| | Pesetas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los dueños ó arrendatarios de aceñas ó molinos cuando ciernan y clasifiquen las harinas; entendiéndose que la triple cuota afecta sólo á las piedras que se encuentren en relación con el aparato de cernido, se clasifique ó no, teniendo en cuenta que para que la misma sea exigible, el aparato de cerner ha de servir también para clasificar. | |
| Los molinos en que sólo se practique la molturación y cernido y no exista aparato para clasificar, satisfarán media cuota más sobre la que les correspondiera si sólo se dedicaran á la molturación. | |
| OTRA. Cuando las fábricas ó molinos tengan más de dos piedras, por cada tres que funcionen, se concederá que una tribute sólo por dos tercios de su cuota respectiva, como compensación para atender al picado de todas las que constituyan el establecimiento industrial. | |
| Los molinos dedicados exclusivamente á la molturación de centeno, cebada, avena y maíz, pagarán la mitad de la cuota que según su clase y tiempo corresponda. | |
| Las cuotas señaladas á los molinos de todas clases, según el tiempo por que funcionen, serán irreducibles. | |
| 404. Fábricas de harinas por el procedimiento austro húngaro ú otro semejante: | |
| Por todos los aparatos trituradores de que se componga el sistema. Se pagará por cada decímetro de longitud trabajante que exista entre los dos, tres, cuatro ó más cilindros de que se componga cada máquina. | 22 |

| | Pesetas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| A mano, se pagará por cada telar. | 12'30 |
| 359. A. Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás piperías. Se pagará por cada uno cuando trabajen desde cuatro á diez operarios, ambos inclusive. | 160 |
| Por ídem cuando trabajen de 11 á 20 operarios, ambos inclusive, se pagará. | 268 |
| Por ídem cuando trabajen de 20 operarios en adelante, se pagará. | 368 |
| 360. Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartolina con destino á las de filatura de algodón, etc. Pagarán por cada aparato movido por agua, vapor, etc. | 38 |
| Movido por caballerías, se pagará por cada aparato. | 26 |
| Movido á mano, se pagará por cada aparato. | 19 |
| 361. Fábricas de peines de asta ó cuerno. Pagarán por cada máquina ó aparato destinado á hacer los dientes ó púas de aquéllos, siendo movidos por agua ó vapor. | 19 |
| Movidos por caballerías, se pagará por cada máquina. | 12'30 |
| Movidas á mano, se pagará por cada máquina. | 5'60 |
| NOTA. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó más peines á la vez, se aumentarán las cuotas respectiva sen proporción de una por cada uno de dichos peines. | |
| 362. A. Fábricas de lanzaderas para telares con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. | 100 |
| NOTA. Las sierras que trabajan en estas fábricas y para uso propio, movidas mecánicamente ó por caballerías pagarán, además de la cuota anterior, el 50 | |

| | Pesetas |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| por 100 de las fijadas á las de los números 116 y 120 de esta tarifa respectivamente. | |
| 363. Fábricas de hormas para el calzado con motor de agua, vapor, etc. Se pagará por cada una. | 100 |
| 364. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada. Pagarán, elaborados mecánicamente, por cada prensa. | 56 |
| Elaborados á mano, por cada fábrica. | 6'70 |
| 365. Fábricas de bombones, almendras y grajeas. Se pagará por cada paila ó aparato, movido por agua, vapor, gas, etc. | 60 |
| Por cada paila ó aparato movido por caballerías. | 50 |
| Por cada paila ó aparato movido á mano. | 35 |
| Los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe que á la vez sean confiteros, pagarán independientemente la cuota señalada á estos en la tarifa 4. ^a de artes y oficios. | |
| 366. Fábricas de descascarar arroz, trabajen ó no todo el año. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc., como cuota irreducible. | 38 |
| NOTA. No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó repasar el arroz de su cáscara ó envolvente, aun cuando esta operación no se haga á mano. | |
| 367. Maquinas para blanquear, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc. | 19 |
| 368. A. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquier denominación. Se pagará por cada una. | 150 |
| 369. Fábricas de pastas para sopa. Se pagará por cada prensa | |

las anteriores acordó acudir ante la Dirección general, en contra de los recursos interpuestos á aquella autoridad por Guillermo Fullana Oliver, Miguel Ferrer Riera y D. Juan Jaume Ferrer sobre consumos, señalar la tirada á la calle de Figuera, denegar las instancias solicitatorias de que se les releve del cargo de representantes y de los gremios presentados por don Lorenzo Caldentey Perelló, D. Gerónimo Mesquida Pont, D. Juan Bassa Rosselló, D. Juan Riera Rosselló, D. Jaime Domènge Rosselló, D. Rafael Rosselló Nadal, don Rafael Caldentey Galmés, D. Francisco Ladariel Aulet, D. Juan Lliteras Caldentey, D. Jaime Gayá Sansó, D. Sebastian Planisi Gomila, D. Bartolomé Bonet Truyló, D. Lorenzo Riera Caldentey y D. Pedro Antonio Galmés Rosselló.

En la que tuvo lugar el día veinte después de firmada la anterior se aprobaron los proyectos de recursos que han de elevarse á la Dirección general acordados en la anterior, señalar el día veinte y cuatro para la subasta de los arbitrios municipales, consultar á dos letrados sobre ocupación de terreno público en San Antonio y la distribución de fondos y pago de varias cuentas.

En la extraordinaria del veinte y seis se acordó personarse y contestar á la demanda de tercería entablada contra esta Corporación por D. Juan B. Bosch Sureda, autorizando para ello el Señor Síndico D. Andrés Galmés Alcover, y autorizar al referido Señor Síndico para que por la vía correspondiente gestione la separación de los daños llevados á cabo en la plaza de San Antonio.

En la celebrada el día treinta se aprobaron las anteriores, se acordó nombrar Secretario del Ayuntamiento á D. Juan Parera Fornés, y Oficial 1.º de la Secretaría á D. Jaime Bonet Más, y el pago de varias cuentas.

JUNTA MUNICIPAL

En sesión celebrada el día primero de Mayo se aprobaron el presupuesto adicio-

nal correspondiente al ejercicio de 1895 á 96 y el ordinario de 1896-97 y en dos de Junio rectificó los anteriores presupuestos.

Manacor 21 Julio de 1896.—El Presidente, Antonio Jaume.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1789

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de treinta y uno de Julio próximo pasado recaída á solicitud de D. José Barbará y Pallicer en el concepto de tutor de doña Juana Salvá y Ferretjans en autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue contra D. Francisco Deyá ó sus herederos ó causahabientes, se cita por segunda vez á los referidos demandados para que comparezcan en este Juzgado sito en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel el día veintiocho del actual á las once de la mañana, á absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que en el acto se presenten, declaradas que sean pertinentes, bajo apercibimiento si no comparecen de ser tenidos por confesos en el contenido de dichas posiciones.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL atendido el ignorado paradero de Francisco Deyá ni de sus sucesores.

Palma primero de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Gazá.

Núm. 1790

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se notifica á don Juan Cánaves y Cerdá, de ignorado paradero, la sentencia de remate pronunciada en autos ejecutivos que contra él sigue D. Bartolomé Meliá y Ferrer, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodri-

guez de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, vistos estos autos ejecutivos promovidos por don Bartolomé Meliá y Ferrer, mayor de edad, soltero, de este vecindario, representado por el Procurador D. Bernardo Gomila, bajo la dirección del letrado D. Miguel Vila, contra D. Juan Cánaves y Cerdá, vecino de Alcudia, que se halla en rebeldía, y =Resultando: etc.=Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad de quinientas treinta pesetas, intereses al seis por ciento anual vencida y que venzan desde la interposición de la demanda y costas causadas y á causar hasta el efectivo cumplimiento.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rodríguez de Guevara. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma el día de su fecha estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Sebastian Gazá.»

Palma cuatro Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastian Gazá.

Núm. 1791

Don Gerónimo Motta y Borrás, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Baleares.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazó al inscrito disponible folio 14 del año 1893 del Trozo y Brigada de esta Capital Pedro Oliver Simó hijo de Gabriel y de Catalina de 20 años de edad, natural de esta Ciudad vecino del arrabal de santa Catalina á fin de que y en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante esta referida Comandancia de Marina para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue con motivo de no haberse presentado á su Trozo para pasar al servicio de la Armada cuando le cor-

respondió verificarlo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que la Ley determina en tales casos.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre el de la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las Autoridades así Civiles como Militares, para que practiquen las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de dicho sumariado y caso de ser habido lo remitan á disposición de esta Comandancia, pues así lo tengo acordado en autos.

Palma seis Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Fiscal, Jerónimo Motta.—Por mandato de S. S., Francisco Enseñat.

Núm. 1792

Don Bernardo Foch Clímaco, Comandante de Infantería, Juez Instructor Permanente de causas de la Capitanía General de las Islas Baleares.

Por el presente anuncio y en cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Señor Capitan General de estas Islas, de acuerdo con su Auditor se hace saber: Que los que se crean con derecho á varias prendas de ropa, alhajas y otros efectos que se encuentran depositados en este Juzgado, Calle del Obispo número catorce, segundo piso, y que figuran como piezas de convicción en la causa que se sigue á consecuencia de la explosión ocurrida el día veinte y cinco de Noviembre del año anterior, en el revellin de «Cam Pelat» de esta Plaza, pueden pasar á recogerlos en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este documento en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, los cuales deberán acreditar su pertenencia por medio de testigos mayores de edad, debiendo concurrir todos provistos de su cédula personal.

Palma de Mallorca á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Bernardo Foch.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

— 106 —

| Pesetas. | | Pesetas |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| | mecánica, cualquiera que sea su motor. | 224 |
| | A. mano. Se pagará por cada prensa. | 112 |
| | NOTA. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricación de harinas, y según los casos respectivamente. | |
| | 370. Fábricas de galletas de todas clases. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno continuo ó de plaza giratoria. | 2240 |
| | Siendo el horno de plaza fija ó intermitente. | |
| | Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno | 1680 |
| | 371. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 30 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueo de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas; por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna. | |
| | 372. Varaderos ó diques para la recomposición de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre se haga mecánicamente. | 644 |
| | Cuando el arrastre se haga por fuerza animal. | 386 |
| | 373. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilogramos de fuerza de cualquier clase, de motor de agua, vapor, gas, etcétera. | 17 |
| | 374. Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente. | 12 |
| | Movidas por caballerías. | 8 |
| | NOTA. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá | |
| | su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota. | |
| | 375. Fábricas de cepillos. Se pagará por cada una. | 100 |
| | 376. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Pagará por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua, vapor, etc., sea cualquiera el tiempo que funcione. | 26 |
| | Movida por caballerías. Se pagará por cada una. | 20 |
| | Idem á mano. Se pagará por cada una. | 13 |
| | 377. Máquinas movidas mecánicamente para la fabricación de herraduras para caballerías. Se pagará por cada máquina. | 130 |
| | 378. Máquinas ó tornos no anejos á fábricas de harinas, de pastas para sopa ó tahonas para el cernido y clasificación de harinas, siendo movidos mecánicamente. Se pagará por cada una. | 90 |
| | Movidas por caballerías. Se pagará por cada una. | 64 |
| | Idem á mano. Se pagará por cada una. | 32 |
| | 379. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo, no anejas á fábricas de harinas ni molinos. Se pagará por cada una. | 129 |
| | 380. Máquinas ó prensas para la tirada de cubiertas de libritos de papel para fumar ó para cajas de fósforos. Se pagará por cada una. | 64 |
| | 381. Máquinas ó prensas para rayar papel. Se pagará por cada una. | 64 |
| | 382. Máquinas para timbrar cajas de cerillas con relieve ó para otros usos. Se pagará por cada una. | 64 |
| | 383. Máquinas movidas á mano para fabricar estaquillas de madera para el calzado. Se pagará por cada una. | 38 |

— 107 —

| Pesetas | | Pesetas |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| | 384. Máquinas ó aparatos para la fabricación de rejilla, metálica siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. pagará por cada una | 30 |
| | Movidas por caballerías. Se pagará por cada una. | 24 |
| | Idem á mano. Se pagará por cada una. | 19 |
| | 385. Máquinas para picar ó agujerear cartones para los telares á la Jacquard. Se pagará por cada una. | 78 |
| | 386. Máquinas de rasurar ó triturar palos tintóreos y moler drogas, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. | 58 |
| | Movidas por caballerías. Se pagará por cada una. | 26 |
| | Idem á mano. Se pagará por cada una. | 12 |
| | 387. Máquinas para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcionen, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una, por cuota irreducible. | 64 |
| | Movidas por caballerías. Se pagará por cada una, por cuota irreducible. | 38 |
| | 388. Máquinas ó molinos para moler raíz de rubia, cortezas de árbol, canela, azúcar, pimienta, etc. Se pagará por cada una, movida por agua, vapor, gas, etc. | 58 |
| | Movidas por caballerías. Se pagará por cada una. | 26 |
| | 389. Máquinas ó aparatos para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos ó bandas empleadas en la ebanistería para la confección de rejilla para asientos de sillerías. Se pagará por cada una, siendo movida por agua, vapor, gas, etc. | 100 |
| | Movidas por caballerías. Se pagará por cada una. | 75 |
| | Idem á mano. Se pagará por cada una. | 50 |
| | 390. Máquinas de picar dibujos para bordados. Se pagará por cada una. | 70 |
| | Fábricas de harinas y sémclas. | |
| | 391. Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las arinas. Se pagará por cada piedra. | 240 |
| | 392. Fábricas que funcionando alternativamente y á temporadas, con motor de agua, vapor ó gas, muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. | 230 |
| | 393. Fábricas que con motor de vapor ó gas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. | 220 |
| | 394. Fábricas en que por medio de caballerías se muelen granos, ciernen y clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. | 100 |
| | 395. Fábricas que con motor de agua muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. | 180 |
| | 396. Fábricas que funcionando alternativamente y á temporadas con motor de agua, vapor ó gas muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. | 170 |
| | 397. Fábricas que con motor de vapor ó gas muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas. Se pagará por cada piedra. | 160 |
| | 398. Aceñas de río. Se pagará. Por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año. | 77 |
| | Idem id. por más de tres meses y menos de seis. | 58 |
| | Idem id. tres meses ó menos tiempo. | 13 |
| | 399. Molinos en presa. Se pagará por cada piedra, moliendo seis meses ó más en el año. | 38 |